



Exp. Junta Consultiva: RES 02/2026  
Resolución del recurso especial en materia  
de contratación  
Exp. de origen: contrato de concesión del  
servicio de gestión y explotación del bar  
restaurante del edificio del Velòdrom Illes  
Balears (CONTR 01/2026)  
Órgano de contratación: Fundació per a  
l'Esport Balear  
Recurrente: Shahbaz & Brothers  
International, SL

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 6 de marzo de 2026**

Considerando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Shahbaz & Brothers International, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, de 13 de febrero de 2026, en virtud del cual se excluyó a la empresa de la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión y explotación del bar restaurante del edificio del Velòdrom Illes Balears, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en sesión de 6 de marzo de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

#### **Hechos**

1. El 14 de enero de 2026, la Fundació per a l'Esport Balear —poder adjudicador que no tiene la condición de administración pública (PANAP)— publicó el anuncio de licitación y los pliegos para contratar la concesión del servicio de gestión y explotación del bar restaurante del edificio del Velòdrom Illes Balears (CONTR 01/2026), mediante un procedimiento restringido con un valor estimado de 880.000 euros.
2. El 13 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la empresa Shahbaz & Brothers International, SL, por falta de presentación de la documentación que se exigía a la letra F.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) para acreditar la solvencia técnica.
3. El 18 de enero de 2026, la empresa Shahbaz & Brothers International, SL interpuso ante la JCCA un recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de exclusión que se fundamentaba, en resumen, en lo siguiente:

— Alegación única. Falta de motivación y arbitrariedad de la exclusión porque, según la recurrente, la empresa sí presentó la documentación que se exigía en el pliego.



De acuerdo con ello, la recurrente solicitaba la nulidad del acuerdo de exclusión dictado por la mesa de contratación.

4. El 19 de febrero de 2026, la JCCA envió el recurso directamente a la Fundació per a l'Esport Balear para que el consejero de Turismo, Cultura y Deportes, de acuerdo con el régimen jurídico previsto para estos casos en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), pueda resolver el recurso interpuesto, lo cual se comunicó también a la recurrente.

### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto del recurso es la exclusión de la empresa de la licitación de un contrato de concesión tramitado por la Fundació per a l'Esport Balear, que tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP).
2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades que integran su administración instrumental incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública.

Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación al cual se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que puede interponerse contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública.

Por ello, por un lado, dado que la Fundació per a l'Esport Balear no tiene la consideración de administración pública —de conformidad con el Acuerdo 1/2018, de 31 de mayo, de la Comisión Permanente de la JCCA por el que se analizó el ámbito de aplicación a la LCSP de los entes del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears—, la JCCA no resulta competente para resolver el recurso.

Y, por otro lado, dado que el acto que se impugna se ha dictado en un contrato de concesión de servicios de valor estimado inferior a los tres millones de euros, tampoco es susceptible del recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP. En cambio, la resolución es competencia del órgano de contratación al que corresponda la tutela de la Fundació per a l'Esport Balear, ya que de acuerdo con el artículo 44.6, segundo párrafo, de la LCSP:

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. [...]



Por tanto, se trata de un recurso de alzada impropio, cuya resolución corresponde en este caso al consejero de Turismo, Cultura y Deportes, que es el órgano al que corresponde la tutela de esta Fundación.

El artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge como causa de inadmisión de los recursos lo siguiente:

*a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

En consecuencia, la JCCA debe inadmitir el recurso, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene, lo que debe corresponder al órgano competente para resolver, en este caso, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

Por todo ello, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Shahbaz & Brothers International, SL, contra el Acuerdo de la mesa de contratación, de 13 de febrero de 2026, en virtud del cual se excluyó a la empresa de la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión y explotación del bar restaurante del edificio del Velòdrom Illes Balears.
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente, a la Fundació per a l'Esport Balear y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su aprobación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero